



SENTENCIA NÚMERO (110)

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

V I S T O para resolver los autos del expediente **01033/2023**, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora *****; por cuanto hace a la adjudicación solicitada por los CC. *****, *****, *****, ***** y *****, mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; y,

RESULTANDO

ÚNICO:- Mediante denuncia presentada en fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, comparecieron los CC. *****, *****, *****, ***** y *****, exhibiendo la documentación pertinente.

Este juzgado mediante proveído de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, tuvo por presentados a los CC. *****, *****, *****, ***** y *****, denunciado sucesión testamentaria a bienes de *****, quien falleció el día tres de junio de dos mil trece, en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.- Ordenándose radicar la sucesión de mérito, así como convocar a los acreedores y demás personas que se considere con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos por medio de un edicto que se publicaran por dos veces de diez en diez días en el Periodo Oficial del Estado y en el de mayor circulación de este distrito, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de ley.- Mediante resolución declarativa de primera sección de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, se declaro valido el Testamento Público Abierto otorgado por *****, en fecha seis de abril del dos mil once.- De igual manera, se

reconoció como Herederos a los CC. ****, ****, ****, **** y ****, en la forma y porción que les corresponda conforme a la disposición testamentaria de la autora de la sucesión y a la Ley, de igual manera se tuvo por discernido el cargo de Albacea Testamentario de la De Cujus señora ****, al C. ****.

Así mismo, mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentados a los CC. ****, ****, ****, **** y ****, formulando el Inventario y Avalúo de los bienes que constituyen el haber hereditario en la presente sucesión, mismo que fue aprobado por esta Autoridad mediante proveído del dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Por diverso escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a los CC. ****, ****, ****, **** y ****, manifestando que no hay cuentas de administración que rendir, por lo que por proveído del dos de febrero del dos mil veinticuatro, se formó la tercera sección y se aprobó de plano la misma.

Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a los CC. ****, ****, ****, **** y ****, exhibiendo el proyecto de división y partición, el cual fue aprobado por proveído de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, y en vista de lo anterior se procede a dictar la sentencia de adjudicación solicitada por los herederos y el albacea de la sucesión, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO:- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial atento a lo establecido por los artículos 172, 173, 195 fracción V, del Código de



Procedimientos Civiles vigente en el Estado; 38 Bis fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO:- Los CC. *****, *****, *****, *****, y *****, en los términos de su ocurno presentado con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, solicitan se dicte resolución de ADJUDICACIÓN, y ante ello tenemos que previamente describió el caudal hereditario dentro del inventario y avalúo de la siguiente manera:

- “1).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo, ubicado en *****.
- 2).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble perteneciente a *****.
- 3).- El 100% (cien por ciento) en *****.
- 4).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- 5).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- 6).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo *****.
- 7).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- 8).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo, *****.
- 9).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones marcadas con el *****.
- 10).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- 11).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble ubicado por *****.
- 12).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble rústico ubicado en *****.
- 13).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble ubicado en *****.
- 14).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble ubicado en *****”.

Así tenemos, que mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la promovente *****, *****, *****, *****, y *****, describiendo el proyecto de división y partición de la siguiente manera:

- “1).- A la señora *****, le corresponderá en exclusiva propiedad, el 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo, ubicado en *****.
- 2).- A la señora *****, le corresponderán en exclusiva propiedad los siguientes bienes inmuebles:
 - a).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble perteneciente a *****.
 - b).- El 100% (cien por ciento) en *****.

- c).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- d).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- e).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo *****.
- 3).- A la señora L.A.E. *****, le corresponderá en exclusiva propiedad el 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- 4).- Al señor L.A.E. *****, le corresponderá en exclusiva propiedad los siguientes bienes inmuebles:
- a) El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo, *****.
- b).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones marcadas con el *****.
- c).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- 5).- Al señor L.A.E. *****, le corresponderán los siguientes bienes inmuebles:
- a) *****.
- b).- *****.
- 6).- A las señoras *****, ***** y L.A.E. ***** y a los señores L.A.E. ***** y L.A.E. *****, les corresponderá por partes iguales los siguientes bienes inmuebles:
- a) *****.
- b).- *****”.

Y aportan como documentos fundatorios de su pretensión los siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA:- consistente en primer testimonio fiel y exacto sacado del original que obra en el protocolo de instrumentos públicos a cargo del Licenciado *****, Notario Público número *****, en ejercicio en esta ciudad, del instrumento número ***** de fecha seis de noviembre de dos mil trece, que contiene protocolización de copias contenidas en el expediente *****, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor *****, ante la comparecencia de la señora *****, que se llevó ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Tercer Distrito Judicial en el Estado. Al anterior, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA:- consistente en primer testimonio fielmente compulsado de su original del protocolo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

a cargo del Licenciado ***** , Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza y Notario por Ministerio de Ley en funciones del mismo, con ejercicio en Huamuxtitlán, Guerrero, que contiene CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, que celebran por una parte la ***** , S.A., como “vendedora”, por conducto de su administrador general y de la otra parte el señor ***** como “comprador”. Al anterior, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA:- consistente en primer testimonio fielmente compulsado de su original del protocolo a cargo del Licenciado ***** , Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza y Notario por Ministerio de Ley en funciones del mismo, con ejercicio en Huamuxtitlán, Guerrero, que contiene CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, que celebran por una parte la ***** , S.A., como “vendedora”, por conducto de su administrador general y de la otra parte el señor ***** como “comprador”. Al anterior, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual manera, LAS DOCUMENTALES, consistentes en doce avalúos periciales urbanos, emitido por el departamento de Catastro (Tesorería Municipal), así como dos Avalúos Inmobiliarios, expedidos por el Ingeniero ***** ; instrumentales todas y cada una de las anteriores, a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 324, 325, 329, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO:- Los artículos 825, 826 y 827 del Código Civil vigente en el Estado, disponen:

“ARTÍCULO 825.- La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente: I.- Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción; II.- La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede; III.- La enumeración de los muebles o cantidades repartidos; IV.- Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconocido al otro, y la garantía que se haya constituido; y, V.- La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez. ARTÍCULO 826.- Respecto a la partición y sus efectos se estará a lo dispuesto por el Código Civil. ARTÍCULO 827.- La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos.”.

Así también lo previsto en los siguientes preceptos legales 2397, 2398, 2399, 2400, 2419, 2421, 2479, 2706, 2737 y 2759 del Código Civil vigente en el Estado, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 2397.- Herencia es la universalidad de los bienes y obligaciones de una persona, que con motivo de su muerte se transmiten a sus sucesores, exceptuándose los que se extinguen con el fallecimiento. ARTÍCULO 2398.- La herencia se defiere conforme a la voluntad del autor de la sucesión, o, a falta de ella, de acuerdo con las disposiciones de la ley. A la primera se le denomina testamentaria, a la segunda, legítima. ARTÍCULO 2399.- El testador puede disponer de todos sus bienes o de parte de ellos. La parte de que no disponga quedará regida por los preceptos de la sucesión legítima. ARTÍCULO 2400.- El heredero adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que heredan. ARTÍCULO 2419.- Tienen capacidad para testar las personas mayores de dieciséis años de edad que no se encuentren en estado habitual o accidental de demencia, siempre que no les esté impedido legalmente el ejercicio de ese derecho. ARTÍCULO 2421.- Todos los habitantes del Estado, sea cual fuere su edad, tienen capacidad para adquirir por sucesión, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes pueden perderla según lo dispuesto en este capítulo. ARTÍCULO 2479.- El heredero debe ser instituido designándolo por su nombre y apellido y si hubiere varios que tengan el mismo nombre y apellido, deben agregarse, otros nombres y circunstancias que distingan al que se quiere nombrar.



ARTÍCULO 2706.- La sucesión se abre en el momento en que muere el autor de la herencia y cuando se declara la presunción de muerte de un ausente. ARTÍCULO 2737.- Sólo puede ser albacea el que tenga capacidad jurídica para la libre disposición de sus bienes. ARTÍCULO 2759.- El albacea tiene derecho de elegir entre lo que le deja el testador por el desempeño del cargo y lo que la ley le concede por ese motivo.”.

Por tanto, ha procedido la Cuarta Sección correspondiente al Proyecto de División y Partición, presentado en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, respecto de los derechos de los bienes que forman el caudal hereditario de la extinta ***** , por tanto se adjudica en favor de los CC. ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , en su carácter de Herederos y el primero de ellos además como Albacea Testamentario de la presente sucesión, los bienes inmuebles que a continuación se señalan y de la siguiente manera:

“1).- **A la C. *******, le corresponderá en exclusiva propiedad, el 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo, ubicado en *****.

2).- **A la C. *******, le corresponderán en exclusiva propiedad los siguientes bienes inmuebles:

a).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble perteneciente a *****.

b).- El 100% (cien por ciento) en *****.

c).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.

d).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.

e).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo *****.

3).- **A la C. *******, le corresponderá en exclusiva propiedad el 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.

4).- **Al C. *******, le corresponderá en exclusiva propiedad los siguientes bienes inmuebles:

a) El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo, *****.

b).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones marcadas con el *****.

c).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.

5).- **Al C. *******, le corresponderán los siguientes bienes inmuebles:

a) El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble ubicado *****.

b).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble rústico ubicado en *****.

6).- **A los CC. ***** , ***** , ***** , ***** y *******, les corresponderá por partes iguales los siguientes bienes inmuebles:

a) *****.

b).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble ubicado en *****”.

Los cuales constituyen el caudal hereditario de la presente Sucesión, conforme a la ley y la disposición Testamentaria presentada dentro del presente procedimiento.

Por lo que se ordena remitir mediante oficio al estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta ciudad, a la notaria pública que tenga a bien designar el interesado, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.

Por lo expuesto y fundamento en los artículos 1,2 4, 105,108, 794 fracción I, 816, 825, 826 y 827 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO:- Ha procedido la Cuarta Sección correspondiente al Proyecto de División y Partición, presentado en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, respecto de los derechos de los bienes que forman el caudal hereditario de la extinta ***** , por tanto se adjudica en favor de los CC. ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , en su carácter de Herederos y el primero de ellos además como Albacea Testamentario de la presente sucesión, los bienes inmuebles que a continuación se señalan y de la siguiente manera:

“1).- **A la C.** ***** , le corresponderá en exclusiva propiedad, el 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo, ubicado en ***** .

2).- **A la C.** ***** , le corresponderán en exclusiva propiedad los siguientes bienes inmuebles:

a).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble perteneciente a ***** .

b).- El 100% (cien por ciento) en ***** .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- c).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
 - d).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
 - e).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo *****.
- 3).- **A la C. *******, le corresponderá en exclusiva propiedad el 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- 4).- **Al C. *******, le corresponderá en exclusiva propiedad los siguientes bienes inmuebles:
- a) El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo, *****.
 - b).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones marcadas con el *****.
 - c).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble y las construcciones existentes en el mismo marcadas con el *****.
- 5).- **Al C. *******, le corresponderán los siguientes bienes inmuebles:
- a) El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble ubicado *****.
 - b).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble rústico ubicado en *****.
- 6).- **A los CC. *******, ***** , ***** , ***** y ***** , les corresponderá por partes iguales los siguientes bienes inmuebles:
- a) *****.
 - b).- El 100% (cien por ciento) en un bien inmueble ubicado en *****.”

Los cuales constituyen el caudal hereditario de la presente Sucesión, conforme a la ley y la disposición Testamentaria presentada dentro del presente procedimiento.

SEGUNDO:- Se ordena remitir mediante oficio al estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta ciudad, a la notaria pública que tenga a bien designar el interesado, para que procesa a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.

TERCERO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el

expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.

CUARTO:- De conformidad con el punto Décimo Primero del Acuerdo General 07/2021, del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- Para la validez de los autos que se dicten bastará que se utilice únicamente la firma electrónica de los servidores judiciales, para otorgar validez a las actuaciones judiciales durante el periodo de suspensión de labores; Así también, en lo que respecta a la DIGITALIZACIÓN del expediente, se hace constar que el contenido del expediente en formato físico y de sus anexos, se encuentran respaldados en su totalidad en el expediente electrónico del Sistema de Gestión Judicial que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Licenciado JOSE GABINO VAZQUEZ CASTILLO Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. JOSE GABINO VAZQUEZ CASTILLO
Secretario de Acuerdos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.

L'PCG/L'JGVC/L'NMRO.

La Licenciada NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 110 (ciento diez) dictada el (MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024) por el JUEZ, constante de 6 (seis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.